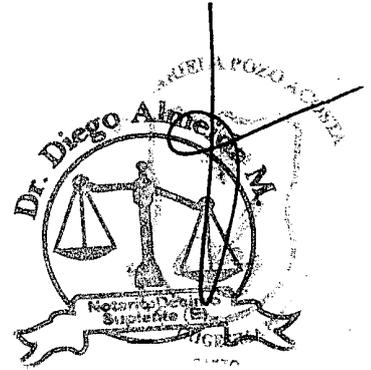


0000001

Dra. Mariela Pozo Acosta



Escritura Nro. 16718

COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE CAPACITACIÓN EN  
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. GENSESA

CUANTÍA: USD\$ 2.400,00

Dí copias

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de Julio del dos mil doce, ante mí la Notaria

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen DR. <sup>1</sup>ÁNGEL EDWIN COLOMA MANZANO, soltero, DR. <sup>2</sup>FREDDY GIOVANNI COLOMA VALLEJO, soltero, LCDA. <sup>3</sup>CECILIA DE LOURDES TORRES BEJARANO, casada, ING. <sup>4</sup>BETTY DAISSY COLOMA VALLEJO, soltera; Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos los señores: Dr. <sup>1</sup>Ángel Edwin Coloma Manzano, Dr. <sup>2</sup>Freddy Giovanni Coloma Vallejo, Lcda. <sup>3</sup>Cecilia de Lourdes Torres Bejarano, Ing. <sup>4</sup>Betty Daissy Coloma Vallejo.- DOMICILIO Y ESTADO CIVIL.- Dr. Ángel Coloma Manzano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Dr. Freddy Giovanni Coloma Vallejo, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Lcda. Cecilia de Lourdes Torres Bejarano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Ing. Betty Daissy Coloma Vallejo de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. CENSESA, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por el contenido del Estatuto siguiente: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo Primero.- Denominación: Se constituye la compañía que se

0000002

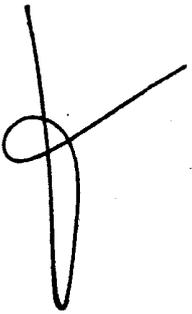
## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



denominará CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. CENSESA que a través de éstos Estatutos se denominará simplemente la Compañía; y, en lugar de las palabras Sociedad Anónima se utilizará las siglas S.A.; y, por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá, por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, código civil, y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que se contemplan en el presente Estatuto. Artículo Segundo.- Objeto: La compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios de capacitación en Medicina Laboral, Seguridad e Higiene Industrial; asesoría y consultoría empresarial en los sistemas y subsistemas de Administración de Recursos Humanos, así como también en otras áreas requeridas por el sector empresarial privado y/o público, empresas, entidades, organismos e instituciones.- La prestación de servicios de asistencia y ayuda técnica para la planificación estratégica y el desarrollo organizacional.- Diseñar e implementar planes y programas para dictar conferencias, cursos, seminarios / talleres de capacitación en las áreas de salud ocupacional, seguridad industrial y ambiente.- Conferir diplomas o certificados de aprobación, asistencia o participación a las personas que asistan y aprueben los cursos o seminarios / talleres programados y ejecutados por la compañía.- Planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y realizar el seguimiento de los planes y programas de capacitación en las áreas de medicina; implementando métodos y procedimientos virtuales con interacción de profesionales idóneos.- Prestación de servicios médicos para el desarrollo de actividades de diagnóstico y tratamiento a patologías más frecuentes en el ámbito de la Medicina Laboral.- Programar, ejecutar planes y programas de investigación y capacitación en salud ocupacional, seguridad industrial y ambiente; teniendo como finalidad la organización y mantenimiento de establecimientos destinados al desarrollo productivo, económico y social.- La compañía podrá comprar, vender e importar



equipos, partes, piezas, repuestos, accesorios y toda clase de artículos necesarios para el cumplimiento del objeto social.- La compañía podrá actuar como representante de personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras.- Podrá comprar participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras empresas nacionales o extranjeras.- También podrá vincularse y/o conformar un grupo empresarial con el objeto de cumplir mejor sus finalidades, según así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- También podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Artículo Tercero.- Domicilio: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, por resolución de la Junta General de Accionistas, la Compañía podrá establecer filiales, sucursales, o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo Cuarto.- Duración: La duración de la compañía será de treinta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil así mismo, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido este plazo o prorrogarse con sujeción a las normas previstas en las leyes y en el presente Estatuto.

CAPITULO II DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto.- El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE NORTE AMERICA (USD 3.200,00) divididos en TREINTA Y DOS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS negociables sin limitación alguna, iguales e indivisibles, de cien dólares cada una y según su aportación se encuentran íntegramente suscritas por los socios fundadores y pagados el veintey cinco por ciento (25%) del capital suscrito, que han sido consignados en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la compañía, como así aparece del correspondiente certificado expedido por la oficina bancaria antes nombrada.- El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de trescientos sesenta y cinco días

0000003

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

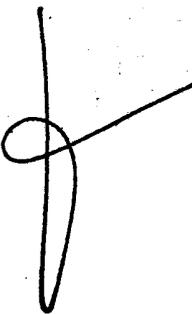


aconcontarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. La suscripción se hará en boletines extendidos por duplicados que reunirán los requisitos señalados en la Ley de Compañías. El capital suscrito y pagado para la constitución de la compañía, que promueven los socios fundadores es en la siguiente forma:



SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO
Coloma Manzano Ángel Edwin	Ecuatoriana	USD 800	USD 200	USD 600
Coloma Vallejo Betty Daissy	Ecuatoriana	800	200	600
Coloma Vallejo Freddy Giovanni	Ecuatoriana	800	200	600
Torres Bejarano Cecilia de Lourdes	Ecuatoriana	800	200	600
<b>SUMAN:</b>		<b>3.200</b>	<b>800</b>	<b>2.400</b>

Artículo Seis.- La Junta General de Accionistas podrán acordar el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones; el pago de las aportaciones por suscripción de las nuevas acciones, pueden ser en dinero o no; y, pueden consistir en bienes muebles o inmuebles, según resolución adoptada por la Junta General de Accionistas; y, en el segundo caso cumpliéndose con las disposiciones legales relativas al avalúo de los bienes o especies aportadas.- Salvo lo prescrito en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribirlas que emitan en caso de aumento de



capital (artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías).-Artículo Siete.-  
Propiedad de las Acciones: Se considera como dueño de las acciones a quien  
aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.-Artículo Octavo.-  
Transferencia: La transferencia de dominio de las acciones surtirá todos sus efectos  
legales, desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, en la  
forma que la ley lo establece.- En los casos de transferencia de las acciones por  
partición judicial o extrajudicial por venta forzosa, se estará a lo que la ley disponga al  
respecto.-Artículo Noveno.- Por decisión de la Junta General de accionistas, la  
compañía podrá adquirir sus propias acciones, siempre que la operación  
emplee fondos tomados de las utilidades líquidas y que las acciones estén liberadas  
en su totalidad, las cuales podrán volver a la circulación por decisión de la propia  
Junta.- Mientras tanto los derechos inherentes a las mismas quedarán en suspenso  
(artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías). Artículo Décimo.- La  
compañía no podrá hacer préstamos o anticipos sobre las acciones que hubiere  
emitido (artículo ciento noventa y tres de la Ley de Compañías). Sin embargo, los  
accionistas podrán dar en prenda sus acciones a terceros, conservando todos sus  
derechos de accionistas, a menos que entre acreedor y deudor estipulen lo contrario  
(artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías).- Así mismo, salvo estipulaciones  
en contrario, será el deudor prendario, el que reciba los dividendos (artículo ciento  
noventa y cuatro de la Ley de Compañías). En todos los casos de este artículo, el  
accionista estará obligado a dar razón, a la compañía de las condiciones en que  
hubiera dado en prenda parte o total de sus acciones y las reservas que hubiera hecho  
en su favor.-Artículo Once.- La anulación de una acción o de un certificado  
Provisional tendrá lugar solo en los casos y cumplidos los requisitos determinados por  
la ley.-Artículo Doce.- El certificado provisional y las acciones darán derecho al  
propietario a percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital suscrito a  
la fecha del Balance (artículo ciento noventa y cinco de la Ley de Compañías).-  
Artículo Trece.- Los accionistas podrán negociar libremente y sin limitaciones las

0000004

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



acciones, pero los certificados provisionales no serán transmisibles como efecto de comercio en tanto no esté pagado por lo menos la cuarta parte del valor de las acciones en cuya representación se emitieron.-Artículo Catorce.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la amortización de las acciones, siempre que lo hagan con utilidades repartibles y sin disminución del capital suscrito.- Las acciones amortizables deberán estar íntegramente pagadas (artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías).- Para la amortización de las acciones a cargo del que, en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito, se procederá en forma que fije la ley para el caso de reforma del contrato social.-Artículo Quince.- La Junta General de accionistas, podrá acordar la emisión, de partes beneficiarias, las que conferirán a su titular un derecho de participar en las utilidades anuales de la compañía en la proporción que se establece en el título y de acuerdo a la ley, los Estatutos de la compañía.- La duración de las beneficiarias no excederá de quince años, a partir de la expedición del título.- El porcentaje de participación en las utilidades en favor de las partes beneficiarias, no excederá del diez por ciento de los beneficios anuales de la compañía.- En el correspondiente título, debe constar todos los datos relativos a la finalidad y más condiciones inherentes a esta clase de emisiones y se cumplirán los demás requisitos contemplados en el artículo doscientos veinte y dos de la Ley de Compañías.-Artículo Diez y Seis.- La Compañía formará un fondo de Reserva en numerario por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital suscrito tornando anualmente para este efecto no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas (artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías).-Artículo Diez y Siete.- La Junta General de Accionistas, resolverá sobre el reparto de utilidades, las cuales tendrán efecto una vez que se hayan generado y en proporción al capital pagado.**CAPITULO III DE LOS PROMOTORES, FUNDADORES Y ACCIONISTAS**Artículo Diez y Ocho.- La compañía reconoce como socios fundadores y promotores a los suscriptores del contrato social, sujetos a las responsabilidades que les impone la ley; y, acreedores a los beneficios que les

reconoce estos Estatutos (artículo doscientos uno, artículo doscientos dos y más pertinentes de la Ley de Compañías).-Se considerará como dueños de las acciones a los accionistas inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas (artículo doscientos de la ley de compañía).-Artículo Diez y Nueve.- Son derechos fundamentales de los accionistas, los mismos que se determinan en el artículo doscientos siete y, mas pertinentes de la Ley de Compañías; y, concomitantemente, sus obligaciones son también las mismas que señala la propia ley.-Artículo Veinte.- En los casos y en la forma fijados por la ley, los accionistas podrán pedir la reunión de la junta general.-Artículo Veinte y Uno.- Los socios fundadores tienen el derecho a que se les repita, a cargo de la compañía, una vez constituida ésta, lo que hubiesen gastado en su constitución.-Artículo Veinte y Dos.- Los fundadores y promotores percibirán una remuneración o ventaja que, en conjunto no exceda en el diez por ciento de los beneficios netos según Balance, y por un tiempo determinado, no mayor de la tercera parte de duración de la compañía (artículo doscientos tres de la Ley de Compañías).

**CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Artículo Veinte y Tres.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida y administrada por el directorio, el Presidente, Vicepresidente el Gerente General, y las demás funcionarios que asigne la Junta General, fiscalizada por los comisarios, cumpliendo con las funciones que para cada uno de ellos contempla la ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos que expida la Junta General de Accionistas.

**SECCIÓN UNO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo Veinte y Cuatro.- La Junta General de Accionista es el órgano supremo de compañía.- Está constituida por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos y tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzguen convenientes en la defensa de los intereses de la compañía.(Artículo doscientos treinta, y uno de la Ley de Compañías).-Artículo Veinte y Cinco.- Las Juntas Generales son

0000005  
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA-DEL ECUADOR



ordinarias y extraordinarias, serán convocadas cumpliéndose con lo que dispone la Ley de Compañías y Reglamentos de las Juntas Generales, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, excepto para el caso contemplado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-Artículo Veinte y Seis.-

La Junta General de Accionistas, estará presidida por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente dela Compañía, con voz informativa, pero sin voto; y, a falta del mismo, la Junta designara un secretario Ad-hoc.-Artículo Veinte y Siete.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, adoptadas de conformidad con lo señalado en el Estatutos, serán obligatorias para la totalidad de los accionistas.-Artículo Veinte y Ocho.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año dentro de los tres meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Al efecto, el Presidente de la compañía convocará a la totalidad de los accionistas señalando lugar, día, y hora de la reunión.- En la convocatoria constará el orden del día a tratarse, al menos con quince días de anticipación.- La Junta General de Accionistas, podrá reunirse de manera extraordinaria, en cualquier día del año, previa convocatoria a lo señalado en la Ley de Compañías y reglamento de las Juntas Generales, en el Estatuto.-Artículo Veinte y Nueve.- La Junta General de Accionistas estará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma, por lo menos la mitad del capital pagado.- La segunda convocatoria se instalara válidamente, con el número de accionistas que se encuentren presente.-Artículo Treinta.- Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, se adoptarán con la mayoría prevista en la Ley de Compañías y el Reglamento de las Juntas Generales.- Artículo Treinta y Uno.- La Junta General en las sesiones ordinarias deberá tratar, conocer y resolver además de los asuntos contenidos en el orden del día, los taxativamente señalados en los numerales: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, y ocho del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- Aún cuando no conste en el orden del día, en las reuniones de la Junta Ordinaria se podrá tratar y resolver sobre la suspensión y

remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos; Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocados para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.-Artículo Treinta y Dos.- Previamente a declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes, incluyendo los nombres de los accionistas presentes y representantes, la serie y valor de las acciones y el número de votos que corresponden.- Del alistamiento total que hiciere dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta (artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías).-Artículo Treinta y Tres.- A Las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de su representante, y en este último caso, acreditados en la forma determinada por la ley.-Artículo Treinta y Cuatro.- Las decisiones de la Junta General serán nulas de estar incursas en uno de los previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías.-Artículo Treinta y Cinco.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de La Junta General, las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- Las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas desde el momento en que sea firmada el acta salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley de Compañías en el reglamento de las Juntas Generales.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la ley.- También se agregarán los demás documentos que hubiere conocido la Junta.- Las actas se llevarán de acuerdo a lo previsto en el reglamento de las Juntas Generales.-Artículo Treinta y Seis.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las taxativas señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañía, los puntualizados en este Estatuto y las siguientes: a) Determinar las políticas de la compañía, aprobar presupuestos,

0000006  
Dra. Mariela Pozo Acosta

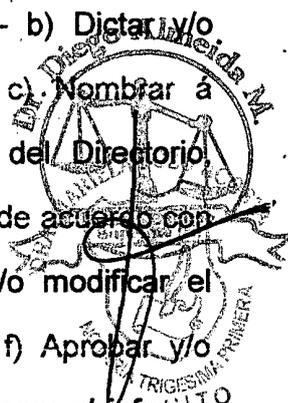


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

proyectos, planes y programas a desarrollarse por la compañía.- b) Dictar y/o modificar los Estatutos, reglamentos internos de la compañía.- c) Nominar a Presidente de la compañía, Vicepresidente, Gerente, Miembros del Directorio, Comisarios/Audidores.- d) Remover a los funcionarios en el literal (c) de acuerdo con la ley, éstos Estatutos y reglamentos respectivos.- e) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual presentado por el Gerente de la Compañía.- f) Aprobar y/o modificar los proyectos y planes a ejecutarse por la compañía, conocer el informe anual de las actividades desarrolladas por la compañía.- g) Conocer y aprobar los balances y estados financieros que, al final de cada ejercicio económico, presentara el Gerente y la asignación de las utilidades para la creación de fondos especiales de reserva.- h) Determinar las bases relativas a la formulación de contratos de asociación, de prestación de servicios o de participación en consorcios, empresas privadas o públicas, etc.- i) Conocer y aprobar las bases y los concursos de ofertas y de precios que tenga que contratar la compañía para el cumplimiento de sus finalidades.- j) Decidir sobre el uso, destino y aprovechamiento de los bienes señalados en el literal (a) del artículo cinco.- k) Regular de acuerdo con la ley, todas las actividades que compete a la compañía en la prestación de sus servicios en las diferentes fases de la capacitación, asesoría y consultoría empresarial.- l) Conocer y autorizar la celebración de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares.- m) Resolver sobre la transformación, fusión, escisión o división, disolución y liquidación de la compañía conforme a lo previsto en la ley.- n) Decidir la creación y/o apertura de filiales, sucursales de la compañía dentro o fuera del territorio ecuatoriano.- ñ) Señalar las políticas de la compañía en las relaciones con las empresas nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que tenga que ver con los fines de la compañía.- o) Autorizar la utilización de los servicios que presta los bancos privados que requiera para sus transacciones con el objeto de obtener la apertura de cartas de crédito en el exterior y garantizar en divisas extranjeras para asegurar el pago de importaciones y el cobro por la prestación de servicios.- p) Ejercer todas y cada una



de las facultades que le concedan las leyes, en especial las contenidas en la Ley de Compañías, reglamentos de dicha ley; y el presente Estatuto.- **SECCIÓN DOS DEL DIRECTORIO** Artículo Treinta y Siete.- La Junta General de Accionistas designará al Directorio, cuyos miembros durarán un año en sus funciones, estará conformado por el Presidente, y tres Vocales principales, todos designados de entre los accionistas.- Se designara así mismo, de entre los accionistas, tres vocales suplentes, que en el orden de su designación sustituirán a los principales en caso de falta o ausencia de ellos.- El directorio estará asistido por el Gerente General que actuará de Secretario.- Artículo Treinta y Ocho.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días y extraordinariamente cuantas veces lo requiera las necesidades de la administración.- El Presidente le hará la convocatoria para las sesiones ordinarias, y para las extraordinarias lo hará por iniciativa propia o a solicitud del Gerente General, o de tres de los miembros del directorio, con indicación de los asuntos que deberá tratarse en la misma.- Artículo Treinta y Nueve.- Habrá quorum para la sesión del directorio con cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se tomará por la mayoría de votos de los asistentes.- Artículo Cuarenta.- De cada sesión se levantará un acta que deberá ser aprobada al finalizar la misma, e irá suscrita por quien preside la sesión y por el secretario.- Artículo Cuarenta y Uno.- Corresponde al Directorio: a) Dirigir la administración de la compañía, impartiendo al Gerente General los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para su eficaz administración de la compañía.- b) Elaborar el plan de trabajo y aprobar las proformas del presupuesto y someter a consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación.- c) Presentar a la aprobación de La Junta General de Accionistas los Estados de Situación Financiera y memorias anuales, conjuntamente con el dictamen de los comisarios / auditores.- d) Elaborar y aprobar los reglamentos internos normas, disposiciones, procedimientos, instructivos y manuales internos.- e) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas, el proyecto de reforma de Estatuto y todas las medidas que se estimen

0000007

## Dra. Mariela Pozo Acosta



necesarias para el buen funcionamiento de la compañía.- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las suyas propias y las disposiciones de los reglamentos, los Estatuto y la ley.- g) Ejercer las demás atribuciones que no estén asignadas especialmente a la Junta General o a los demás órganos y funcionarios de la compañía. **SECCION TERCERA DEL PRESIDENTE**

Artículo Cuarenta y Dos.- El Presidente de la Junta General también lo será del directorio.- Durara un año en el desempeño de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sustituirá al Gerente General de la compañía en caso de

ausencia, falta o vacancia de éste.-Artículo Cuarenta y Tres.- Son sus deberes y

atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, presidirlas y declararlas clausuradas al término de las mismas.- b) Presidir las Sesiones del directorio.- c) Comunicar al Vicepresidente y demás miembros del

directorio, al Gerente General, a los Gerentes de filiales, y a los comisarios / auditores, sus respectivos nombramientos y tomarlas posesión de sus cargos; así como sus remociones, aceptación de renunciaciones o concesión de licencias según el caso.- d) Firmar junto con el Gerente General, los certificados provisionales de acciones, y los títulos correspondientes a las acciones y más obligaciones que emita la compañía.- e) Intervenir en la celebración de las escrituras públicas de reforma del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga de la duración del contrato, disolución anticipada, o cambio de finalidad de la compañía.- f) Firmar las comunicaciones que emanen de La Junta General y del Directorio.- g) Las que deben ser dirigidas al presidente solamente deben estar suscritas por el Secretario.- h) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta General y del Directorio, así como las observaciones de los reglamentos, estos Estatutos y la Ley.- i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los reglamentos, estos Estatutos y la Ley.-

**SECCIÓN CUARTA DEL VICEPRESIDENTE** Artículo Cuarenta y Cuatro.- El Vicepresidente, durará

un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

Remplazará al Presidente y hará sus veces en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de éste. SECCIÓN QUINTA DEL GERENTE

GENERAL Artículo Cuarenta y Cinco.- La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General en persona capaz, que puede o no ser accionista de la Compañía.- El nombrado durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser removido por la misma Junta

General, cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes o de las normas que le imponen éste Estatuto, o en general cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la compañía.- Artículo Cuarenta Seis.- El Gerente General es el administrador de la Compañía y tendrá la representación legal de la misma, judicial y extrajudicial.- No podrá abandonar el cargo hasta ser legalmente reemplazado con la

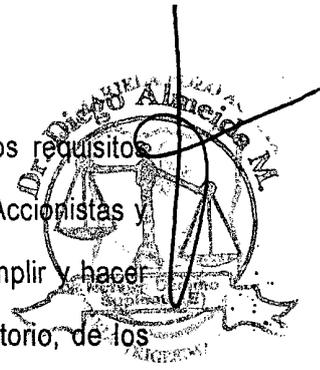
posesión del que deba sustituirle.- Artículo Cuarenta y Siete.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente, a) Actuar como Secretario de la Junta General de

Accionistas.- b) Realizar todos los actos, contratos y negociaciones de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en la Ley.- c) Obrar por medio del apoderado, o procurador especial.- d) Organizar las oficinas de la Compañía, así en el lugar de su domicilio principal como en las filiales, sucursales, agencias y oficinas en los lugares donde la Junta General hubiere acordado establecerlas.- e) Ejercer la dirección máxima de personal de funcionarios,

empleados, trabajadores, nombrarles y removerles de acuerdo a la Ley, Estatutos y Reglamentos Internos de la Compañía.- f) Arbitrar las medidas que sean más aconsejables para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Compañía.- g) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales de acciones y los títulos por acciones y obligaciones emitidas por la Compañía.- h) Responsabilizarse por los títulos, documentos, créditos y más bienes de la Compañía, sujetos a custodia.- i) Presentar anualmente ante el Directorio y la Junta General de Accionistas el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, en el plazo de sesenta días a partir del vencimiento de cada ejercicio económico.- j) Cuidar que se lleve con puntualidad la

0000008

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



correspondencia y la contabilidad de la Compañía.- k) Cumplir con los requisitos legales de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, de lade Accionistas y acciones de la Compañía y de las modificaciones que sufrieren.- l) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones emitidas por la Junta General, del Directorio, de los Estatutos, de los Reglamentos Internos y de la Ley.- m) Dar aviso a la Superintendencia de Compañías de la designación del Presidente y más miembros del Directorio, así como, de cualquier otro asunto que por Ley se la deba hacer conocer.- n) Ejercer las demás atribuciones que le asignen los Reglamentos, estos Estatutos y la Ley, singularmente los señalados en el Artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías. **SECCIÓN SEXTA DE LOS GERENTES / DIRECTORES DE LAS FILIALES SUCURSALES Y JEFES DE OFICINAS** Artículo Cuarenta y Ocho.- Los Gerentes/Directores de Filiales, Sucursales, Jefes de Agencias y Oficinas que la Compañía mantenga en otros lugares de la República o del extranjero, tendrán a su cargo la administración, en el lugar de su establecimiento y estarán sometidos al control directo del Gerente General.- Los Gerentes/Directores de filiales, sucursales, agencias serán designados por la Junta General de Accionistas.- y, los demás por el Gerente General de la compañía. **SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS COMISARIOS / AUDITORES** Artículo Cuarenta y Nueve.- El control, evaluación, fiscalización, Inspección, vigilancia y seguimiento de todas las operaciones de la compañía, corresponde a los comisarios/auditores, con total independencia de la administración.- La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario/Auditores y un suplente a cuyo cargo estarán las funciones determinadas en la Ley de Compañías.- Los Comisarios/Auditores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Cincuenta.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Gerente y más funcionarios de la Compañía están obligados a facilitar a los comisarios / auditores todos los informes, documentos y datos que estos requieran.- Artículo Cincuenta y Uno.- Es atribución,

obligación de los comisarios/auditores las mismas señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las demás determinadas en estos Estatutos, los Reglamentos y la Ley.- Particularmente cumplirán con todos los que tienen relación con la fiscalización/ auditoría dispuesta por la Junta General y del Directorio, en interés de la compañía.

**CAPITULO V DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O DIVISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

Artículo Cincuenta y Dos.- La compañía podrá transformarse, fusionarse acordar la escisión o división disolverse y liquidarse, de conformidad a las normas, disposiciones establecidas por la ley.- Ésta compañía podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los accionistas, expresando en la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada para el efecto, o por cualquiera de las causas señaladas de la Ley.- Artículo Cincuenta y Tres.- La Junta General de Accionistas será la que determine las normas a seguirse para la disolución de la compañía, sino lo hiciere, se aplicará las señaladas al caso en la Ley de Compañías artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Artículo Cincuenta y Cuatro.- Los encargos de llevar a cabo la liquidación de la Compañía, serán el Presidente y el Gerente General, quienes harán las veces de liquidadores con facultades que éstos asignan la Ley.

**CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Cincuenta y Cinco.- Dentro de un plazo de sesenta días a partir de la inscripción del contrato social en el correspondiente Registro Mercantil, se reunirá la Junta General de Accionistas, con el objeto de nombrar a sus dignatarios, a los vocales del Directorio, el Gerente General, Gerentes de Filiales, Comisarios/Auditores de la Compañía.- Artículo Cincuenta y Seis.- Autorización: El Dr. Ángel Edwin Coloma Manzano, queda facultado/autorizado para realizar todas las gestiones/trámites judiciales o extrajudiciales necesarios al perfeccionamiento de este contrato, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario sírvase anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438297  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COLOMA VALLEJO FREDDY GIOVANNI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2012 11:21:12

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.  
CENSESA  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



*[Handwritten signature]*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000010

**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**170536538-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**TORRES BEJARANO  
 CECILIA DE LOURDES**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: 1964-12-08  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Casada  
**CESAR GUILLERMO  
 AYALA QUIROLA**



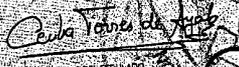

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO  
 V233314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
**TORRES MOANE HOMERO FABIAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
**BEJARANO BLANCO SILVIA VIOLETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**QUITO**  
**2011-01-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2021-01-04**

  
 CECILIA TORRES DE AYALA  
 DIRECTORA GENERAL

VIZCARRA POZO  
 A. A. R. R. S. S.

00488317

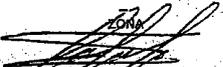

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
**1705365383**  
**032-0211**  
 NÚMERO CÉDULA

**TORRES BEJARANO CECILIA DE LOURDES**

PICHINCHA CANTÓN QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ CANTÓN  
 PARROQUIA ZONA



  
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIDADANIA 1700088360  
COLOMA MANZANO ANGEL EDWIN  
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL  
20 DE MAYO 1944  
001-1 0066 00184 M  
BOLIVAR/ SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL 1944

*Angel Coloma*



ELTERO SUPERIOR DR. ADMINISTRACION  
ARTURO COLOMA  
CLARA MANZANO  
QUITO 02/05/2005  
02/05/2017

REN 1490270



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIVIDADANIA 1711975319  
COLOMA VALLEJO FREDDY GIOVANNI  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA  
07 DICIEMBRE 1972  
002-A 0075 01554 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972

*Freddy Coloma*



EQUATORIANA SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.  
ANGEL EDWIN COLOMA  
OLGA BEATRIZ VALLEJO  
QUITO 29/12/1903  
27/12/2019

REN 0893095



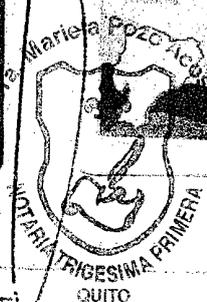
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIVIDADANIA 1714479340  
COLOMA VALLEJO BETTY DAISY  
PICHINCHA/QUITO/SAN OLAS  
08 FEBRERO 1977  
002-A 0002 01600 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977

*Betty Coloma*



EQUATORIANA SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
ANGEL EDWIN COLOMA  
OLGA BEATRIZ VALLEJO  
QUITO 24/03/2002  
24/03/2020

REN 2753647



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0050  
NÚMERO  
1700088360  
CÉDULA  
COLOMA MANZANO ANGEL EDWIN

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

006-0066  
NÚMERO  
1714479340  
CÉDULA  
COLOMA VALLEJO BETTY DAISY

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

012-0060  
NÚMERO  
1711975319  
CÉDULA  
COLOMA VALLEJO FREDDY GIOVANNI

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



perfecta validez de ésta clase de contratos. Dra Ana Calero con matricula profesional número doce mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

DR. ÁNGEL EDWIN COLOMA MANZANO

C.C. 170008836-0

DR. FREDDY GIOVANNI COLOMA VALLEJO

C.C. 171197651-2

LCDA. CECILIA DE LOURDES TORRES BEJARANO

C.C. 170536538-3

ING. BETTY DAISSY COLOMA VALLEJO

C.C. 1714477340

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

0000012

SE OTORGO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. CENSESA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO 18 DE JULIO DE 2012.



LA NOTARIA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
*Mariela Pozo Acosta*  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005978 de fecha diez y seis de Noviembre del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. CENSESA", de fecha diez y siete de Julio del año dos mil doce; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 22 de Noviembre del 2012

LA NOTARIA,



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
*Mariela Pozo Acosta*  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
QUITO





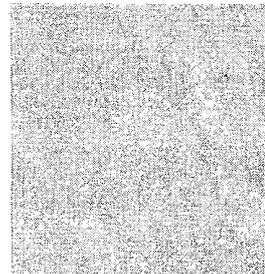
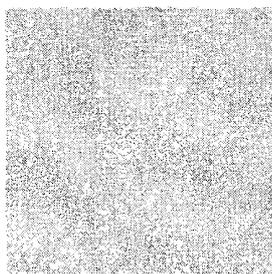
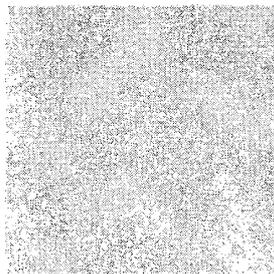
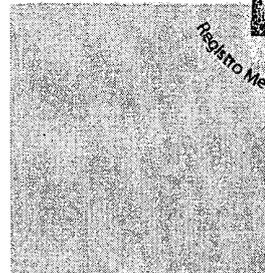
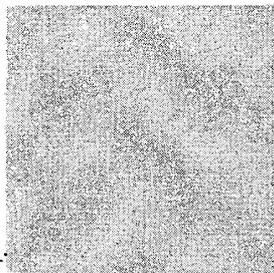
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de noviembre del 2.012, bajo el número **4224** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. CENSESA**", otorgada el 17 de julio del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44244**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 14





0000014  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03898

Quito, -6 FEB 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A. CENSESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL